REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: COOCREDISAR NIT. 900361817-3
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA FARELO DE OROZCO
RAD: 47-798-40-89-001-2022-00105-00

AL DESPACHO INFORMANDO QUE CULMINÓ EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDADA COMPUTÁNDOSE LOS TÉRMINOS ASÍ:

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDADA MARÍA CRISTINA FARELO DE OROZCO: 17 DE MARZO DE 2023.

TÉRMINO DE 10 DIAS: 21 DE MARZO AL 10 DE ABRIL DE 2023 (SEMANA SANTA DEL DÍA 03 AL 09 DE ABRIL)

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIERON LOS TÉRMINOS Y NO CONTESTÓ EL EXTREMO DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: COOCREDISAR NIT. 900361817-3
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA FARELO DE OROZCO
RAD: 47-798-40-89-001-2022-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 0010 DEL IV TRIMESTRE DE 2023.
AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en contra de la señora **MARÍA CRISTINA FARELO DE OROZCO** dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la cooperativa **COOCREDISAR NIT. 900361817-3,** a través de la apoderada judicial **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

La parte ejecutante **COOCREDISAR NIT. 900361817-3**, mediante su apoderada especial **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora **MARÍA CRISTINA FARELO DE OROZCO**, con la finalidad de obtener el recaudo de la suma de dinero consignada en el titulo valor letra de cambio,
con fecha de creación diez (10) de junio de 2022 y fecha de vencimiento diez (10) de octubre de 2022, por valor de capital e intereses, por concepto de préstamo, y basado en los siguientes hechos y pretensiones:

“HECHOS:

1.- PRIMERO: La Señora MARIA CRISTINA FARELO DE OROZCO Identificada con la C.C. No. 39.065.084 de Ariguaní, se obligó a favor de la señora SILVANA ARAGON MOLINA, quien en la actualidad es la Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDISAR, a pagar el valor de DIESEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L. ($16.218.000.oo).

2.- SEGUNDO: Tal compromiso fue adquirido mediante la suscripción de un (1) título valor “Letras de Cambio” debidamente firmada entre la parte demandante y demandados con fecha 10 de junio del año 2022, para cancelarla el día 10 de octubre del año 2022.

3.- TERCERO: La señora **SILVANA ARAGON MOLINA;** me ha endosado en procuración el título valor que sirve como base para iniciar la correspondiente acción.

4.- CUARTO: La Señora MARIA CRISTINA FARELO DE OROZCO Identificada con la C.C. No. 39.065.084 de Ariguaní, no ha cancelado el capital e intereses pactados por lo que se deriva la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible.

PRETENSIONES:

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representado y contra la demandada, para que se obligue a pagar la suma respectiva y las costas del proceso, conforme a los siguientes puntos:

1.- La Señora MARIA CRISTINA FARELO DE OROZCO Identificada con la C.C. No. 39.065.084 de Ariguaní, se obligó a favor de la Sra. SILVANA ARAGON MOLINA, representante Legal de la COOCREDISAR, cancelar la suma de DIESEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L. ($16.218.000.oo) por concepto de capital.

2.- La Señora MARIA CRISTINA FARELO DE OROZCO Identificada con la C.C. No. 39.065.084 de Ariguaní, se obligó a favor de la Sra. SILVANA ARAGON MOLINA, representante Legal de la COOCREDISAR, a pagar los intereses legales del 1.5% y moratorios al 2.5% mensuales que resulten a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de las pretensiones.

3.- La Señora MARIA CRISTINA FARELO DE OROZCO Identificada con la C.C. No. 39.065.084 de Ariguaní, se obligó a favor de la Sra. SILVANA

ARAGON MOLINA, representante Legal de la COOCREDISAR, como demandante a cancelar las costas del proceso.

TRAMITACIÓN:

A través de la parte interesada se surtió la notificación personal electrónica, así:

1) **Notificación personal: MARÍA CRISTINA FARELO DE OROZCO:**

- La notificación de mandamiento de pago el día 17 de marzo de 2023.
- TÉRMINO DE 10 DIAS: 21 de marzo al 10 de abril de 2023 (semana santa del día 03 al 09 de abril)

Empresa de mensajería: Servientrega
Correo electrónico aportado: **MARIACRISTINAFARELO@HOTMAIL.COM**

CONSIDERACIONES

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra la deudora, pues la ejecutada hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del Artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al caso sub examine-, el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **MARÍA CRISTINA FARELO DE OROZCO**, por la suma dejada de pagar, librada en el mandamiento de pago de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1° del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado***, "cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (…)"***. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Por lo tanto, se condenará en costas a la señora **MARÍA CRISTINA FARELO DE OROZCO,** en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

1.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la señora **MARÍA CRISTINA FARELO DE OROZCO** por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

2.- ORDENAR a las partes procesales que una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado***, "cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)"***. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 079

Fecha: 11 de octubre de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91

promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA